



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existen los expedientes fusionados números TSE-01-0118-2024 y TSE-01-0135-2024, que contienen el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0279/2024, del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de los recursos de apelación, interpuestos por el señor José Antonio Tamarez Espinosa contra la Resolución núm. 01-2024 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de San Cristóbal, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de San Cristóbal y el partido Fuerza del Pueblo (FP), recibidos en la Secretaría de este Tribunal en fechas cuatro (4) y diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0279/2024 correspondiente a los expedientes fusionados números TSE-01-0118-2024 y TSE-01-0135-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA la fusión de los recursos de apelación registrados bajo los números de expedientes TSE-01-0118-2024 y TSE-01-0135-2024, ambos interpuestos por el ciudadano José Antonio Tamarez Espinosa, en aras de evitar contradicción de sentencia, dada su estrecha vinculación.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE de oficio por extemporáneo los recursos de apelación incoados por el señor José Antonio Tamarez Espinosa contra la Resolución 01-2024, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de San Cristóbal, por interponerse en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto de forma conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte, en vista de que el recurrente tenía conocimiento de la decisión apelada en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mientras que, los recursos fueron promovidos el cuatro (4) y diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: DECLARA las costas de oficio por tratarse de un asunto contencioso electoral.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General